



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° XIV - SEDE AYACUCHO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 066-2022-SUNARP/ZRXIV/JEF

Ayacucho, 1 de julio de 2022.-

VISTOS; El Memorándum N° 178-2022-ZRXIV-JZ; el Informe N° 128-2022-ZRXIV-UA; el Informe N° 310-2022-ZRXIV-UA-ABA.; el Informe N° 339-2022-ZRXIV-UA-ABA.; el Informe N° 048-2022-ZRXIV-UA-PATRI.; el Contrato N° 001-2021-SUNARP - SEDE AYACUCHO; el Informe N° 132-2022-ZRXIV-UAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 75 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por la Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN, de fecha 16 de marzo de 2022, establece que las Zonas Registrales son Órganos Desconcentrados que gozan de autonomía en la función registral, administrativa y económica, dentro del límite que establece la Ley y el presente reglamento; dependiente de la Superintendencia Nacional;

Que, con fecha 26 de mayo de 2021, se suscribió el Contrato N° 001-2021-SUNARP – SEDE AYACUCHO, con la finalidad que el consorcio conformado por las empresas: MAFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., y MAFRE PERÚ VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, brinden el servicio de seguros patrimoniales y personales, conforme a los términos de referencia que se encuentran incorporados en las bases integradas del procedimiento de selección por Concurso Público N° 005-2020-SUNARP - Compra Corporativa Facultativa, cuyo plazo de ejecución es de setecientos treinta (730) días calendario, computados a partir del 3 de junio de 2021 hasta el 3 de junio de 2023, por un monto contractual ascendente a S/ 47 401,00 (Cuarenta y siete mil cuatrocientos uno con 00/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley. Dicho monto contractual está distribuido de la siguiente manera: a) Multirriesgo S/ 10 034,00; b) Deshonestidad 3D, S/ 5 753,00; **c) Vehículos, S/ 1 556,00;** d) FOLA, S/ 15 025,00; e) Accidentes, S/ 2 605,00; f) Vida Ley, S/ 12 428,00;

Que, mediante Informe N° 048-2022-ZRXIV-UA-PATRI, de fecha 8 de junio de 2022, el Analista de Control Patrimonial comunica que a través de la Resolución N° 016-2022-ZRXIV-UA, de fecha 6 de junio de 2022, la Unidad de Administración aprobó la baja física y contable de vehículo de nuestra entidad, identificado con placa de rodaje EGZ-982, con código patrimonial N° 678250000001, por la causal de obsolescencia técnica;

Que, en tal sentido, el Especialista en Abastecimiento (e), en calidad de área usuaria y en su condición de órgano encargado de las contrataciones, mediante Informe N° 310-2022-ZRXIV-UA-ABA., ampliado con el Informe N° 339-2022-ZRXIV-UA-ABA, de fecha 30 de junio de 2022, concluye que, dada dicha circunstancia, corresponde reducir la prestación del citado servicio, respecto a la póliza del seguro vehicular, por el cual se ha efectuado un pago anual de S/ 778,00

(Setecientos setenta y ocho con 00/100 Soles), adeudándose la suma de S/ 59,68 (Cincuenta y nueve con 68/100 Soles), montos que cobertura dicho vehículo hasta el 1 de julio de 2022; en consecuencia, respecto al segundo pago anual debe reducirse la suma de S/ 718,32 (Setecientos dieciocho con 32/100 Soles), lo que equivale a 1.52 % del monto total de la prestación, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, sustentando que se verifica la existencia y cumplimiento de los aspectos legales prescritos por la normativa de contrataciones del Estado; por lo que, dada la condición de lo solicitado, dicho órgano encargado de las contrataciones considera pertinente que el titular de la entidad disponga la reducción de las prestaciones del citado contrato, estableciéndose como nuevo monto contractual total la suma de S/ 46 682,68 (Cuarenta y seis mil seiscientos ochenta y dos con 68/100 Soles);

Que, al respecto, el numeral 34.3. del artículo 34 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;

Que, asimismo, los numerales 157.1 y 157.2 del artículo 157 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establecen que: “Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria (...)”, “Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original”;

2
—

Que, sobre el particular, la Dirección Técnica Normativa del OSCE a través de la Opinión N° 156-2016/DTN ha señalado que: “(...) 3.- Conclusiones.- 3.1.- La entidad en su calidad de garante de interés público puede ejercer la prerrogativa especial de reducir prestaciones; para tal efecto, la normativa de contrataciones del Estado establece que, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante una resolución puede aprobarla hasta por el límite del 25% del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad de contrato; 3.2.- La reducción de prestaciones requiere -además del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 34 de la LCE y 139 del RLCE- que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, lo cual implica que la prestación -bienes, servicios u obras- pueda ser ejecutada parcialmente sin que ello ocasione un detrimento que le impida cumplir la finalidad para la cual fue contratada; adicionalmente, sólo podrá ser objeto de la reducción aquellas prestaciones que aún no hayan sido ejecutadas; 3.3.- La reducción de prestaciones necesariamente implica una variación de la prestación a cargo del contratista, afectando su cantidad y/o plazo de ejecución; de igual manera, genera una disminución de la prestación a cargo de la Entidad, esto es, el pago; por tanto, cuando se producen estos eventos, la reducción de prestaciones -divisibles y pendientes de ejecución- no contraviene lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, en la medida que esta se encuentre debidamente sustentada de acuerdo a lo señalado en la LCE y el RLCE”;

Que, en el marco de lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, y de acuerdo con el informe técnico elaborado por Especialista en Abastecimiento (e), en calidad de área usuaria y en su condición de órgano encargado de las contrataciones, y con la opinión favorable de la Unidad de Asesoría Jurídica contenida en el Informe N° 132-2022-ZRXIV-UAJ, corresponde autorizar la reducción de las prestaciones del Contrato N° 001-2021-SUNARP-SEDE AYACUCHO, correspondiente al servicio de seguros patrimoniales y personales para la Zona Registral N° XIV - Sede Ayacucho, por el monto ascendente a la suma de S/ 718,32 (Setecientos dieciocho con 32/100 Soles), lo que equivale a 1.52 % del monto total de la prestación del contrato

original, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aplicables al citado contrato; cumpliéndose y alcanzándose de esta manera la finalidad pública del servicio contratado;

Que, respecto a la facultad de aprobar la reducción de prestaciones de bienes y servicios hasta por el máximo permitido, la Resolución N° 057-2019-SUNARP/SN de fecha 11 de marzo de 2019, ha precisado que las Zonas Registrales, como órganos desconcentrados de la Sunarp, cuenta con la calidad de Entidad, bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, estableciéndose que los Jefes Zonales, en el ámbito de sus jurisdicciones constituyen la más alta autoridad ejecutiva, correspondiéndole el ejercicio de las funciones previstas en la normativa de contrataciones del Estado para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación pública que la Zona Registral lleve a cabo; y,

Con los vistos de la Unidad de Administración, y de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el literal t) del artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, y con las facultades otorgadas mediante la Resolución N° 179-2022-SUNARP-GG de fecha 5 de junio de 2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reducción de la prestación del servicio.

Autorizar la reducción de la prestación del Contrato N° 001-2021-SUNARP-SEDE AYACUCHO, correspondiente al servicio de seguros patrimoniales y personales suscrito con el consorcio conformado por las empresas: MAFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., y MAFRE PERÚ VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, por el monto de S/ 718,32 (Setecientos dieciocho con 32/100 Soles), lo que equivale a 1.52 % del monto total de la prestación del contrato original, el cual se encuentra dentro del límite permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, conforme al sustento técnico del Especialista en Abastecimiento (e), en calidad de área usuaria y en su condición de órgano encargado de la contrataciones.

3
—

ARTÍCULO 2°.- Elaboración de adenda.

Disponer que la Unidad de Administración, a través del Especialista en Abastecimiento (e), realice las acciones necesarias, con la finalidad de formalizar mediante adenda la reducción autorizada en el artículo precedente, manteniéndose inalterables las demás condiciones contractuales.

ARTÍCULO 3°.- Notificación.

Notificar copia de la presente resolución a la empresa contratista, con conocimiento del área usuaria y del Especialista en Abastecimiento (e), para los fines correspondientes; debiéndose **insertar** copia de la presente resolución en el expediente de contratación, concerniente al procedimiento de selección por Concurso Público N° 005-2020-SUNARP – Compra Corporativa Facultativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional,

Firmado digitalmente
Abg. REMIGIO APARICIO ROJAS ESPINOZA
Jefe Zonal (e)
Zona Registral N° XIV – Sede Ayacucho